

Si usted es víctima de Violencia Intrafamiliar y Sexual, tiene derecho, entre otras, a las siguientes medidas de protección y atención:

- » Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima/sobreviviente.
- » Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima/sobreviviente.
- » Prohibir al agresor esconder o trasladar de residencia los niños, niñas, y personas con discapacidad.
- » Ordenar al agresor acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico.
- » Ordenar al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima/sobreviviente.
- » Ordenar la protección especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo.
- » Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima/sobreviviente, el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio.
- » Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas.
- » Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas.
- » Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias.

- » Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar.
- » Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro.
- » Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima.
- » Ordenar la prestación del servicio de alimentación y habitación, para las mujeres que tengan un mayor riesgo, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud (art. 19).

Medidas de protección para ámbitos diferentes al intrafamiliar:

- » Remitir a la víctima, sus hijos e hijas a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad e integridad y la de su grupo familiar.
- » Ordenar el traslado de la institución carcelaria o penitenciaria para las mujeres privadas de la libertad.

Denunciar la violencia es, además de un deber ciudadano, el primer paso para detener la violencia.



Consejo Superior de la Judicatura



COMISIÓN NACIONAL DE
género
DE LA RAMA JUDICIAL
República de Colombia

Con el apoyo técnico del Fondo de Población de Naciones Unidas, **UNFPA**, y el Programa Integral Contra Violencia de Género, **MDGIF**

Una vida libre de violencias contra las mujeres

¡NADA JUSTIFICA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, TODOS Y TODAS DEBEMOS CONOCER Y APLICAR LA LEY!



La Ley 1257 de 2008 busca que las instituciones del Estado y la sociedad colombiana modifiquemos los valores, actitudes y comportamientos que toleran la violencia en contra de esposas, novias, hermanas, madres, hijas, compañeras de trabajo y amigas.

La violencia contra la mujer es toda acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

La Ley 1257 de 2008 garantiza a las mujeres en el país una vida libre de aquellas violencias que se comenten en su contra por el hecho de ser mujeres.

Violencia Física:

Es aquella que ocasiona riesgo o disminución de la integridad corporal. En este tipo de violencia se incluyen las golpizas, las agresiones con objetos o líquidos que puedan hacer daño, los encierros, las sacudidas, los estrujones, entre otras conductas, que busquen hacer daño a las mujeres.

Violencia Psicológica:

Es la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier

otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. En este tipo de violencia se incluyen los malos tratos, las ofensas, el menosprecio, las amenazas, las prohibiciones y el control.

La Ley 1257 de 2008 reconoce que las mujeres son víctimas de violencia psicológica cuando se les degrada o se controlan sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones por medio de humillaciones, intimidación y amenazas.

Violencia Patrimonial:

La que ocasiona pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores o derechos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer. Un ejemplo frecuente de esta modalidad es que en un divorcio el hombre se quede con todos los bienes de la pareja.

La Ley 1257 de 2008 obliga al Estado a implementar mecanismos para hacer cumplir el derecho de las mujeres a la igualdad salarial.

Violencia Sexual:

La Violencia Sexual es una conducta intolerable, un atentado contra la dignidad humana, la vida y la integridad de las víctimas/sobrevivientes.

La Ley 1257 de 2008 reconoce que la violencia sexual dentro de la pareja es un delito y un asunto que no debemos tolerar.

Recuerde que por lo general el agresor tiene más de una víctima y que a usted o a alguien cercano a su entorno le puede pasar.

La violencia sexual es más grave cuando el agresor es el marido, o este actúa con otra persona, o tiene autoridad sobre la víctima, o cuando contamina a la víctima con infección de transmisión sexual VIH, o si de la violencia se produce el embarazo, o la víctima es menor de 12 años.

Tener relaciones con personas menores de 14 años es un delito, así sea con su consentimiento.

¡Debemos denunciar! Es el primer paso para detener la violencia!

La Ley 1257 de 2008 establece que toda persona que conozca que una mujer es víctima de violencia, puede denunciar al agresor. La violencia contra la mujer no es un asunto que atañe solo a la familia o a la pareja, es un asunto público que afecta a todos y a todas.

¡Conozca sus Derechos! Usted debe saber que las víctimas/sobrevivientes de estas violencias tienen derecho a:

- » Ser atendidas en la Fiscalía, en las Comisarías de Familia, en la Policía Nacional. NO debe ir donde los Jueces de Paz o los conciliadores de su barrio, ellos no deben involucrarse en estos casos.
- » Exigir que se investigue el delito y le den una MEDIDA DE PROTECCIÓN, que suspenda la violencia o la amenaza de la misma.
- » Ser tratada con privacidad y respeto y que no se divulgue su identidad si no quiere.
- » Contar con asesoría jurídica inmediata, gratuita y especializada a través de la Defensoría del Pueblo; es decir, que la Defensoría del Pueblo es la Entidad que apoyará su denuncia y defenderá sus derechos en el juicio.
- » Decidir si quiere ser confrontada con el agresor; si no quiere verlo cara a cara o conciliar con él, **nadie la puede obligar** a conciliar; ni siquiera a ir a la audiencia.
- » Recibir información sobre: anticoncepción de emergencia (procedimientos para no quedar embarazada), interrupción voluntaria del embarazo y prevención de las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH.
- » Además, tiene derecho a dar su consentimiento previo a la realización de los exámenes médico-legales y a escoger el sexo de el/la profesional que le atenderá.
- » Estos servicios los debe brindar la entidad de salud a la que se encuentre afiliada o la red pública.

